

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION É IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.243.

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de viveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos establecida en esta ciudad, en el año económico de 1893 á 94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 64.000 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 41 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 26240 »
- 600 idem de fideos y sémola de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo. . . . . 450 »
- 2.500 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutrida, con exclusión de los llamados castro-

- nes, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entregar únicamente en el peso la canal en limpio; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo. . . . . 3750 »
- 500 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo. . . . . 1000 »
- 1.000 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo. . . . . 500 »
- 4.000 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo. . . . . 2200 »
- 4.900 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo. . . . . 2205 »
- 18.000 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo. . . . . 2520 »
- 400 idem de bacalao, su clase será buena, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo. . . . . 420 »
- 300 idem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cojida; al precio de una peseta el kilo. . . . . 300 »
- 3.000 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilo. . . . . 300 »
- 400 idem de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera é igual á la

Pts. Cts.

- muestra que habrá en el Establecimiento; al precio una peseta 10 céntimos el kilo. . . . . 440 »
- 94 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo. . . . . 200 22
- 182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par. . . . . 1183 »
- 3.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos litro. . . . . 4200 »
- 700 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las basijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. . . . . 350 »
- 100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, á la hora que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos litro. . . . . 225 »
- 20.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo. . . . . 600 »
- 2.100 idem de carbón vegetal, del llamado de paillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco;

Pts. Cts.

Pst. Cts.

- al precio de 13 céntimos de peseta el kilo. . . . . 1040 »
  - 6.000 kilogramos de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. . . . . 360 »
  - 60 cajas de petróleo, de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja. . . . . 1500 »
- 2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.
- El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.
- 4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.
- 5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.
- 6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hallan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excma. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... en-

terado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1893-94, varios artículos de viveres y combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Excma. Diputación provincial en sesión de 11 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 24 del próximo mes de Mayo y hora de una de su tarde, se celebre la subasta de viveres y combustibles, que se consideran necesarios para el Manicomio provincial de esta ciudad, en el año económico de 1893 á 94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excma. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

- 38.325 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 41 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 15713 25
- 350 idem de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 262 50
- 6.570 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castroñes, debiendo ser reconocidas por el inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla 460 gramos de peso que tenga la canal en limpio, si ésta no llega á 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla y su importe lo satisfará el rematante al precio que costara, sin excusa ni pretesto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos kilogramo. . . . . 9855 »
- 520 idem de tocino salado,

- su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo . . . . . 1040 »
- 2.737 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos peseta el kilogramo. . . . . 1368 50
- 2.737 idem de arroz, su clase será superior de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 1505 35
- 2.737 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 1231 65
- 750 idem de bacalao, su clase será superior del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo. . . . . 787 50
- 18.000 idem de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo. . . . . 2520 »
- 2.100 Idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilo. . . . . 210 »
- 660 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo. . . . . 726 »
- 190 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilogramos 761 gramos de caracas y 11 kilogramos 302 gramos de azúcar regular terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiera suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo. . . . . 404 70
- 365 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par. . . . . 2372 50
- 1.277 litros de aceite de olivas, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos litro. . . . . 1532 40
- 47 cajas de petróleo de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja. . . . . 1175 »
- 300 kilos de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cojida; al precio de una peseta el kilo. . . . . 300 »

Pst. Cts.

Pst. Cts.

- 600 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las basijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. . . . . 300 »
- 220 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos litro. . . . . 495 »
- 20.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 600 »
- 6.000 idem de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de palillo, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de pesetas el kilo. . . . . 780 »
- 4.000 idem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. . . . . 240 »

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que halla tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Comisión le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados

con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó les sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hallan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

14. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente, subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar

por subasta pública durante el año económico de 1893-94, varios artículos de viveres y combustibles, con destino al Manicomio provincial, de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.250.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.700.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Antonio Martínez del Águila, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Antonia*, de mineral hierro, sita en término de esta capital y sitio del cabezo de Bermejo, diputaciones de Santomeja y Esparragal, terrenos montuosos de los herederos de la señora Marquesa del Campillo, con los que linda por todos vientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. del registro «Remedios», núm. 11.692; y desde él se medirán al S. 50 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta E. 300, y cuarta á primera S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

#### Cuarta sección.

Número 1.252.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE LA CARRACA

Anuncio.—Rectificación.

No habiendo sido inserto oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia del Ferrol, el anuncio para la celebración del remate que debía tener lugar el día 24 del mes actual, para la enajenación en beneficio de la Hacienda de la fragata «Navas de Tolosas», se hace saber por medio del presente que el expresado acto tendrá lugar en la misma forma y sitios designados anteriormente y ante las Juntas competente que al efecto ha de reunirse el día 4 de Mayo próximo, dando principio al acto á la una y media de la tarde.

Lo que se noticia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 15 de Abril de 1893.—El Secretario, José Valverde.

Número 1.257.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Habiendo sido suspendida la subasta anunciada para el día 19 del actual, en la «Gaceta de Madrid», número 103, de 13, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, de 14 del mismo, para contratar varios efectos con destino al semáforo del cabo Bajoli; se participa que dicho acto tendrá lugar bajo las mismas condiciones y sitios anunciados á las doce del día 10 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Abril de 1893.—El Secretario, Manuel Duelo.

#### Quinta sección.

Número 1.242.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Don Augusto de Montes y Boan, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Habiendo tomado posesión de su cargo el Inspector técnico de Hacienda, Ingeniero industrial oficial de 1.ª clase D. Francisco Esplugues, destinado al servicio de esta provincia por Real orden de 24 de Marzo último, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, que deberán prestar al referido funcionario los auxilios que reclame en el ejercicio de su cargo y para general inteligencia.

Murcia 20 de Abril de 1893.—Augusto de Montes.

Número 1.258.

Habiendo acordado se dé principio á la comprobación de las fincas urbanas de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último, han sido nombrados para practicarla en esta capital, los funcionarios cesantes D. Eduardo Ramírez, D. José Hernández y D. Luis Albaladejo, y en Cartagena D. Fernando Pérez, D. Pedro H. Gómez, D. Federico Algarra y D. Vicente Bonet.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos los propietarios.

Murcia 22 de Abril de 1893.—Augusto de Montes.

Número 1.247.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por el impuesto de productos de minas correspondiente al segundo y tercer trimestre del presente año económico, lo comunico por medio de este anuncio para que no se alegue ignorancia ni se incurra por ello en el de segundo grado, que decretaré en otro caso en uso de la facultad que me concede la instrucción en su artículo 9.º

Cartagena 20 de Abril de 1893.—José Carrillo y Hernández.

#### Sexta sección.

Número 1.251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Arrendamientos.

Don Estanislao Rolandi Butigici, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acorcadado por la Excm. Corporación se proceda á subastar los servicios que á continuación se indican, durante el año económico 1893-94, se señala el día 4 de Mayo y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, habiéndose fijado á los indicados servicios los tipos siguientes:

	Pesetas.
Lonja. . . . .	16.000
Uso voluntario de la romana. . . . .	3.510
Aprovechamiento de las leñas que produzcan los terrenos del Almajar, propios del Municipio. . . . .	500
Extracción y aprovechamiento de basuras. . . . .	1.250

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta en el despacho de la Alcaldía, ante la comisión del ramo que adjudicará provisionalmente los remates al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlos ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el diez por ciento de la cantidad á que ascienden los tipos de los tres arbitrios designados en primer término y el cinco por ciento para el último, en concepto de depósito preventivo, advirtiéndoseles que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del veinte por ciento de la suma en que se adjudiquen los servicios primero, segundo y cuarto.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Cartagena 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rolandi.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposiciones.

Don N. N., natural de..... vecindado en..... se obliga á tomar á su cargo por todo el año económico de 1893-94, el arriendo..... por la cantidad (en letra) con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente respectivo, del que está enterado debidamente.

(Fecha: Firma del interesado.)

Número 1.241.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento

to verificado por esta Corporación municipal en 29 de Enero último, y al de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 12 de Febrero próximo pasado, el mozo Antonio Clemente López, hijo de Antonio y de Ana, comprendido en el presente alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el año actual, por el presente se cita y emplaza al expresado mozo Antonio Clemente López, para que comparezca en esta Casa Consistorial en el término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Unión 18 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Jacinto Conesa.

### Octava sección.

Número 1.254.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CIEZA

*Edicto.*

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa, se anuncia que Don José Marín Meneses, Presbítero, natural de esta población, hijo de Don Juan y Doña María, falleció intestado en ella el día veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, habiéndose reclamado la herencia del expresado finado por sus hermanas Doña María Dolores y Doña María Josefa, Marín Meneses y sus sobrinos Don Juan Marín y Marín, Doña María Concepción Téllez Marín, Doña María Dolores Martínez Marín y Don Gregorio y Doña María Josefa Ruiz Marín; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia indicada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 1.253.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden bajo la actuación de Don Antonio Tomás y Lorenzo, instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Don Miguel Gómez Sánchez, contra Don Agustín Bacqui Rossetiu, vecino de Jumilla, he dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*

En la ciudad de Yecla á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres: El señor Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante Miguel Gómez Sánchez, herrero, vecino de Jumilla, representado por el Procurador Don Manuel Marco Roch, sigue Don

Gervasio Carpena Martínez y dirigido por el Licenciado Don Fructuoso Carpena, y de otra como ejecutado Don Agustín Bacqui, del Comercio, vecino de Jumilla, declarado en rebeldía á instancia del actor.

*Fallo.*

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia, mandar como mando siga la ejecución adelante, hasta hacer venta de los bienes embargados á dicho don Agustín Bacqui Rossetiu, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Don Miguel Gómez Sánchez, de las cuatro mil pesetas que importa el crédito, y las costas causadas y que se causen, que se imponen expresamente al ejecutado. Pues así por esta misentencia, que además de hacerse notaria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabecera y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia, sino se solicitase la notificación de ella en persona de dicho ejecutado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Yecla á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Julio Lassala.

Número 1.182.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE PACHECO

*Edicto.*

Don Pedro Sánchez Cegarra; Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

En esta villa hay mil ochocientos siete vecinos, y se celebran aproximadamente catorce juicios verbales, ocho actos de conciliación y unos cuatro juicios de faltas é inscripciones, unas trescientas de nacimientos, noventa de matrimonios y ciento ochenta de defunciones.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo siendo en esta villa incompatible este cargo con el de Secretario de Ayuntamiento ó que perciban fondos de él.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija copia en el sitio de costumbre.

Pacheco 8 de Abril de 1893.—Pedro Sánchez.—P. S. M., José Mayol.

Número 1.217.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Martínez Sánchez, hijo de Andrés y de Higinia, natural de Cartagena, vecino de esta ciudad, aperador, de estatura un metro quinientos milímetros, peso

cincuenta y cinco kilos, dimensión de las manos diez y siete centímetros largo, de los pies veinticuatro centímetros, pelo castaño, sin ninguna cicatriz, y á Andrés Martínez Martínez, hijo de Lorenzo y María, de cuarenta y tres años, casado, natural de Totana, vecino de esta ciudad, aperador, sin instrucción; de estatura un metro ciento sesenta milímetros, peso cincuenta y seis kilos, dimensión de las manos diez y siete centímetros, de los pies veintidós, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, según lo dispuesto por la Superioridad; apercibiéndoles de que si no lo verifican dentro del término señalado, se harán las declaraciones que correspondan en la causa que se les sigue por lesiones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la nación, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y habidos que sean los conduzcan á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Jorge.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Catedral.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

A las nueve.

**LISTA** de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Anuncios.

**Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTES**  
Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publi-

cación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

### FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.